

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77326309879**

**SERVICIOS DE CONSTRUCCION LIVERPOOL LIMITADA
76.133.455-7**

**SERV.DE CONSTRUCCION;CONFEC.PRENDAS DE
VESTIR Y TRANSPORTE CARGA**

Condonación de multa y días de clausura

SANTIAGO, 07/05/2026

RES. EX. N° 77326144573 /

VISTOS: 1. La Petición Administrativa Folio N° 77326309879, de fecha 14.04.2026, presentada por el contribuyente SERVICIOS DE CONSTRUCCION LIVERPOOL LIMITADA, RUT N° 76.133.455-7, sociedad de responsabilidad limitada del giro o actividad SERV.DE CONSTRUCCION; CONFEC.PRENDAS DE VESTIR Y TRANSPORTE CARGA; domiciliada para estos efectos en _____, y en cuya virtud solicita “condonación de la multa aplicada”.

2. Lo dispuesto en los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 6° letra B N°3 y N°7, 97 N° 10, 106, 107 y 165 del Código Tributario; el Oficio Circular N° 30, de 2018, que imparte instrucciones sobre Procedimiento de clausuras, como consecuencia de infracciones del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta N° 998 de fecha 21.06.2024, de la Directora Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO: 1. Que, mediante Petición Administrativa Folio N° 77326309879, de fecha 14.04.2026, el contribuyente ya individualizado solicita una condonación de la multa aplicada en el contexto de la Notificación de Infracción N° 1366273. En este sentido, refiere que “... me dirijo a ustedes con el fin de solicitar respetuosamente la condonación de la multa aplicada a mi empresa. La razón de esta situación se debió principalmente a la falta de conocimiento del sistema tributario vigente y a la dificultad para comprender adecuadamente las obligaciones tributarias correspondientes. Reconozco que esta situación no exime mi responsabilidad, sin embargo, deseo manifestar que en ningún momento existió intención de incumplir la normativa, sino más bien una falta de información y experiencia en estas materias. Cabe señalar que actualmente me encuentro regularizando mi situación tributaria y adoptando las medidas necesarias para evitar que este tipo de inconvenientes vuelva a ocurrir en el futuro. Por lo anterior, solicito a usted considerar estos antecedentes y evaluar favorablemente la condonación total o parcial de la multa aplicada. Agradezco desde ya la buena voluntad para ayudarnos en esta materia.” (sic).

2. Que, conforme las bases de datos del Servicio consta que con fecha 10.12.2024 este ente fiscalizador emitió la primera infracción cursada al recurrente, a través de la Notificación de Infracción, Formulario 3294, Folio N° 1366273, por infracción sancionada en el N° 10 del artículo 97° del Código Tributario por cuanto el contribuyente “no emite boleta electrónica por los servicios de construcción de cobertizo en ante jardín; puerta principal y canaletas por un monto de \$3.088.000 pagados mediante transferencia electrónica. Al momento de la fiscalización no posee medios para la emisión de boletas. Denuncia Web 1362241”.

3. Que, la infracción cursada se materializó la multa consignada en el Giro Formulario 21, folio 122064344, de 09.01.2025, por \$8.091.480; además de la clausura del local comercial por 06 días a partir del 30.01.2025, conforme la Resolución Exenta N° 45317 del 09.01.2025.

4. Que, del análisis a las bases de datos consta la posterior emisión de la Resolución Exenta N° 47839 del 04.03.2025 que postergó el inicio de la clausura dejando como fecha de inicio el 20.03.2025, la que no se pudo efectuar por no encontrar moradores en el domicilio al momento de la visita de los funcionarios del SII, por lo que se procedió a registrar la anotación negativa 4901.

5. Que, el artículo 97 N° 10 del Código Tributario sanciona el no otorgamiento de documentos tributarios “en los casos y en la forma exigidos por la ley”.

6. Que, el N° 3 de la Circular N° 01 del 02.01.2004 instruye que en el caso de infracciones consideradas graves que sea la primera sanción del artículo 97 N° 10 contempla una multa del 300% del monto de la operación (mínimo 2UTM y máximo 120 UTM), además de una clausura por 6 días. No obstante, en los casos que cumpla los requisitos del siguiente considerando podrá condonarse 2/3 de la multa (la multa rebajada no podrá ser inferior a 1 UTM ni superior a 40 UTM) y 4 días de la clausura.

7. Que, el N° 1 del Capítulo III de Políticas de Condonaciones de la Circular ya citada, establece una serie de requisitos para acceder a la condonación de multas. En lo pertinente, los requisitos son: a) que se trate de una infracción del artículo 97° del Código Tributario; b) que el infractor denunciado por los funcionarios del Servicio no deduzca "reclamo"; c) que no haya dado maltrato de hecho o de palabra al funcionario que efectúa la denuncia; d) que no se encuentre denunciado, querrellado o condenado por delito tributario; e) que concurra a la Unidad del Servicio correspondiente el día que le haya señalado el funcionario denunciante; f) que no se encuentre observado en el sistema computacional del Servicio; y g) que no esté en mora en la declaración y/o pago de impuestos que fiscaliza el Servicio, ni en el pago de multas que éste le haya aplicado.

8. Que, del análisis a la información contenida en las bases de datos del SII, se advierte, por un lado, que de la multa cursa por \$8.091.480, a la fecha ha cancelado en Tesorería General de la República la suma de \$3.449.772 (\$6.020 compensación más \$3.443.752 por caja), y, por otra parte, que tiene la anotación 4901 por la misma infracción en comento.

9. Que, considerando especialmente que la contribuyente no presenta otras anotaciones negativas adicionales a la Causal 4901 derivada de la clausura pendientes en estos autos -respecto de la cual se pide nueva fecha para su realización-, que no presenta deuda que no sea la aplicada en estos autos, y que cumple con los demás requisitos copulativos referidos en el Considerando N° 7, es que se accederá a lo pedido condonando un 98% de la multa en cuestión.

SE RESUELVE: HA LUGAR a la Petición Administrativa Folio N° 77326309879, del 14.04.2026, formulada por el contribuyente SERVICIOS DE CONSTRUCCION LIVERPOOL LIMITADA, RUT N° 76.133.455-7.

CONDÓNESE el 98% de la multa subsistente -no compensada- y, en consecuencia, la misma quedará fijada en \$92.834.

CONDÓNESE cuatro (04) de los seis (06) días de clausura decretados mediante Res Ex. 45.317.

EJECÚTESE la clausura decretada en la especie por 02 días, a partir del día 11.05.2026 y hasta el día 13. 05.2026, ambas fechas inclusive, en el domicilio

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

SERVICIOS DE CONSTRUCCION LIVERPOOL LIMITADA